### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN



### PRECIOS DE ANUNCIOS

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### AOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### CIRCULAR NÚMERO 73

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 22 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de las películas: «Aquí guardamos chicos», «Héroe de gallinero», «Discípulos y profesores», «Enriquito, juerguista», de la Casa Hispano American Films; «Revista Paramount, números 38 y 49», de la Casa Paramount Films; «Fetiche, rey del circo», «Fetiche, se casa», de la Casa Cine Educativo; «El..... es ella», de la Casa Jorge y Jeorgina; «Déjame quererte», «La muñeca fingida», de la Casa Alianza Cinematográfica Ufa; «El fiscal vengador», de la Casa Ernesto González; «Uña aventura en la niebla», de la Casa Sice; «Fraude legal», de la Casa Cifesa; «Noticiario Fox, número 28, A C, volumen 6.º, suprimiendo en el la escena en que avarece Hitler viendo desfilar a los nazis», de la Casa Cisa Hispano Foxfilm; «El niño en su cuarto año», de la Casa Carlos Stella.»

«También he autorizado la proyección de las películas: Revista femenina, números 71 y 89», «Pathé Journal, números 11 y 20», «El credo del campesino», «Bajo el cielo de Venecia», de la Casa Cine Educativo; «Noticiario Fox, número 29, A B, volumen 6.º», «Curiosidades mundiales, número 36», de la Casa Hispano Foxfilm; «Oro», Un cierto señor Grant», «Ilusiones de gran dama», de la Casa Alianza Cinematográfica Española Ufa; «El dedo acusador», de la Casa Cine España; «Erina», de la Casa Metro Goldwyn; «Revista Paramount, número 50», de la Casa Paramount Films.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Santander, 31 de Julio de 1934.

El Gobernador civil,
Ignacio S. Campomanes.

### DISPOSICIONES MINISTERIALES

### Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

**ORDENES** 

Ilmo. Sr.: Promulgada la Ley de 11 de Julio de 1934, en virtud de la cual se crean, con carácter exclusivamente administrativo, las Mancomunidades de Municipios de cada provincia y sus Juntas representativas, que han de llevar a cabo la transcedental misión de coordinar los esfuerzos económicos que con fines sanitarios vienen aisladamente realizando los Municipios, las Diputaciones y el Estado, surge la necesidad de dictar meditadamente normas que permitan su eficaz aplicación y claramente fijen la más recta interpretación de la Ley misma.

Parece esencial dejar bien sentado, como norma fundamental para la actuación de las nuevas Juntas, que la Ley no pretende aumentar el quebranto de las Haciendas locales; que no añade ni una sola obligación a aquellas que la legislación del pasado régimen impuso a los Ayuntamientos y Diputaciones; antes por el contrario, la Ley tiende a coordinar de un modo acertado los sacrificios económicos que las actuales obligaciones suponen y a que el Estado realice una acción sanitaria fundamental, echando sobre sí importantes obligaciones que hoy pesan sobre las Corporaciones locales y desarrollando un vasto plan de obras sanitarias de gran costo (Sanatorios, Preventorios, Leproserías, Colonias psiquiátricas, etc.), cuya construcción estima como necesidad urgente a los altos fines de la Sanidad pública.

Es igualmente fundamental que las nuevas Juntas se percaten de la transcedental función que les está encomendado al ser a un tiempo Juntas representativas de los Municipios y Juntas delegadas del Estado. Los Ayuntamientos mancomunados, por medio de sus Juntas representativas, administrarán sus propios recursos y, además, recursos provinciales y estatales, en una labor de perfecta fusión, sin más limitaciones que las reconocidas por la Ley en orden a la natural subordinación a una dirección técnica y administrativa del Estado, obediente a principios inconmovibles, cuya aplicación no puede en modo alguno variar, sea cual sea la procedencia de los recursos, si han de lograrse los justos anhelos de un rápido y evidente mejoramiento de las organizaciones, en virtud de los altos

intereses de la higiene y de la asistencia pública, como elementos integrantes de la Sanidad.

Con tal base resta sólo en el presente momento regular la constitución de dichas Juntas y marcar sus primeros pasos, en espera de que otras disposiciones posteriores, y los oportunos Reglamentos, desarrollen ampliamente el contenido de la Ley; en virtud de cuyas razones,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Los Gobernadores civiles harán la oportuna convocatoria para que el próximo día 5 de Agosto queden constituídas, con carácter provisional, en todas las provincias de España, con excepción de Cataluña, las Juntas administrativas que señala la Ley de 11 de Julio de 1934, a base de los miembros natos que integran la misma.

La toma de posesión de dichos miembros natos que la constituyen será dada por el Sr. Gobernador civil, el cual hará entrega a la nueva Junta de toda la documentación de la Junta administrativa del Instituto provincial de Higiene, que desde dicho momento cesará en sus funciones.

Una vez constituída la nueva Junta provisional, se procederá por la misma al sorteo de los cinco Alcaldes que, en representación de los Ayuntamientos, hayan de

formar parte de la Junta definitiva.

Seguidamente se redactará y aprobará la oportuna convocatoria de elecciones para proceder a la designación de los dos Alcaldes que por sufragio, entre todos los de la provincia, han de completar la Junta administrativa.

Dicha elección tendrá lugar el día 20, de nueve a trece de su mañana, en el Despacho del Gobernador civil, ante la Junta provisional, presidida por dicha Autoridad.

No será preciso que los señores Alcaldes concurran personalmente a la elección para emitir el sufragio, pudiendo hacerlo mediante carta certificada, que será abierta en el momento del escrutinio por el Gobernador civil, en funciones de Presidente de la Mesa en la elección.

A las trece se procederá a dicho escrutinio, proclamando Vocales de la Junta a los Alcaldes que hubiesen obtenido mayor número de votos, y pudiendo resolver con plena facultad sobre cuantas reclamaciones pudiesen producirse.

El día 1.º de Septiembre, previa convocatoria del Gobernador civil, reuniránse los miembros natos y electos de la nueva Junta, bajo la presidencia de dicha Autoridad tomando posesión los últimos y declarándose la Junta constituída de modo definitivo.

Del acto de la constitución definitiva se dará cuenta a este Ministerio mediante copia autorizada del acta.

6.° En el caso de que por cualquier circunstancia no pudiera formar parte de la Junta el Jefe de la Sección provincial de Administración local, se propondrá por el Sr. Delegado de Hacienda el Jefe de Negociado que hayade llenar las funciones de Secretario Contador.

7.º El Secretario-Contador actuará en lógica dependencia del Secretario general, cuyas funciones han de mar-

char perfectamente conexionadas.

8.º En tanto se redactan los oportunos Reglamentos de aplicación de la Ley, habrán de tenerse presente las siguientes prescripciones.

a) Las cantidades que para el pago del personal figuren en los presupuestos de los respectivos Institutos de Higiene se librarán por el Sr. Presidente de la Junta al Habilitado que, provisionalmente, haya sido designado por el personal de dicho Instituto mediante las formalidades reglamentarias.

El resto de las cantidades consignadas se librarán por dozavas partes al Director del Instituto.

b) Actuará como Administrador de dicho Instituto el Secretario-Contador de la Junta, en perfecta inteligencia

9.º Una vez constituída la Junta administrativa, se procederá por la misma a estudiar los respectivos presupues. tos municipales, al objeto de fijar las cantidades con que cada uno de ellos debe contribuir a los fines propios de la misma, en la inteligencia de que no podrán atribuirsele misma, en la menge.
más ingresos que los correspondientes a las partidas espe. cificamente señaladas con carácter sanitario en cada presu. puesto municipal.

10. Una vez aprobado este estudio por la Superiori. dad, se requerirá por el Presidente de la Mancomunidad a los Presidentes de la Junta provincial de Médicos titula. res y a los Presidentes de los Colegios oficiales de las de. más profesiones sanitarias para que, con sujeción a lo preceptuado en la base 19 de la Ley, convoquen a los intere. sados y eleven a la Junta administrativa la oportuna acta

con la propuesta de Habilitado.

11. Mientras se redactan los oportunos Reglamentos, se entenderá que la Junta funcionará con arreglo a los preceptos contenidos en la mencionada Ley, actuando de Secretario general el Inspector provincial de Sanidad, auxilia. do por el Secretario-Contador, que, de momento, se considerará como Vicesecretario de la Junta y Administrador del Instituto de Higiene.

12. Aquellas excepciones a que concretamente se refiere la base 2.2 de la Ley, como cualesquiera otras de todo orden a las que pudiera haber lugar, deberán ser solicitadas de este Ministerio antes del día 1.º de Septiembre próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, traslado a los señores Gobernadores civiles y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Julio de 1934. - P. D., José Pérez Mateos. Señor Director general de Sanidad.

El Presidente de la República Española, A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y sancionado la siguiente

Base 1.ª A los fines trascendentales de la sanidad pública y para la más perfecta organización y eficacia de los servicios sanitarios y benéfico-sanitarios encomendados por las disposiciones vigentes a Diputaciones y Ayuntamientos, se creará en cada provincia un organismo administrativo que se denominará Mancomunidad de Municipios de la provincia.

Dicho organismo obrará en función delegada del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, que asumirá la alta dirección técnica y administrativa de los servicios a

que afecta la presente Ley.

Base 2.ª Formarán parte integrante de dicha Mancomunidad, de modo obligatorio, la totalidad de los Municipios enclavados en el territorio de cada provincia, y una

representación de la Diputación Provincial. Quedarán exceptuados de dicha obligación Madrid y las capitales de 150.000 habitantes y aquellas otras que, sin alcanzar dicha cifra, tuviesen, con anterioridad a la promulgación de esta Ley, sus servicios sanitarios perfectamente atendidos, a juicio de la superioridad. Podrán, sin embargo, pertenecer a la Mancomunidad de Municipios de modo voluntario. En igual forma se exceptuarán las Diputaciones correspondientes a dichas provincias en las que el Municipio de la las deberá ser solicitada por dichas Corporaciones y concedida por

Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, a propuesta Bubsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

Base 3.ª Los servicios sanitarios y benéficosanitarios 19ue se refiere la presente Ley seguirán teniendo el cacter municipal, provincial o interprovincial que le recolas Leyes, Reglamentos y disposiciones vigentes, pero siempre en concepto de servicios complementarios te la acción sanitaria del Estado.

La Sanidad será una función pública de colaboración reglada de actividades municipales, provinciales y estatabajo la dirección técnica y administrativa del Estado. Las Mancomunidades serán a un tiempo Juntas representativas de los Municipios y Juntas delegadas del Estado en una labor de perfecta fusión de recursos económicos para la mayor eficacia de sus funciones, en servicio de los intereses de la Higiene y la Asistencia pública, como elementos integrantes de la Sanidad.

Base 4.ª La Mancomunidad, previo informe de los Inspectores municipales de Sanidad, en el plazo de dos meses, emitirá dictamen acerca de los problemas sanitarics de su provincia, en relación, sobre todo, a la ... ortaidad y morbilidad y medidas que estime más adecuadas para resolverlos.

El Ministerio, previos los asesoramientos que juzgue necesarios, realizará las campañas conducentes para la reducción de dichas mortalidad y morbilidad en el campo y poblaciones de medio rural, a base del aprovechamiento del personal y recursos que figuren en los presupuestos municipales, provinciales y del Estado, en una perfecta coordinación de sus servicios sanitarios.

Base 5.ª La Mancomunidad de Municipios de cada provincia, que ha de llevar a cabo tan importantes funciones, estará dirigida por una Junta administrativa, que se compondrá del modo siguiente:

Presidente, el Delegado de Hacienda de la provincia. Vicepresidente, el presidente de la Diputación. Tesorero, el Alcalde de la capital de la provincia.

Secretario Contador, el Jefe de la Sección Administración local en la Delegación de Hacienda y, en su defecto, un Jese de Negociado.

Secretario general, el Inspector provincial de Sanidad. Serán vocales de dicha Junta: Cinco Alcaldes, correspondientes a pueblos de primera, segunda, tercera, cuarta y quinta categorías (con arreglo a la clasificación vigente de titulares) elegidos por sorteo cada uno entre los de su calegoría.

En las provincias en que no hubiera plazas de todas las categorías se duplicarán las de categoría superior, en consideración a ser mayores las aportaciones en sus Municipios representados.

Dos Alcaldes, libremente designados por elección, en que emitirán su voto todos los Alcaldes de la provincia. El Presidente de la Junta provincial de Médicos Titulares.

Se añadirán a dicha Junta, en calidad de asesores técnicos, con voz y voto, el Presidente del Colegio Oficial de Médicos y el Presidente del Colegio Oficial de Farma-

La parte electiva de la Junta se renovará parcialmente les la bienio. Afectando la primera renovación a los Vocadela, 3.º y 5.º de los designados por serteo y el primero de los de los designados por de los designados por de los resignados por de los designados por de los de los designados por de los de los designados por de los designados por de los designados por de los de lo

las vacantes que se produzcan por cesación en el cargo, por defunción, dimisión o destitución, serán cubiertas quienes les sucedan en los mismos.

El Vicepresidente y Tesorero serán los designados ante-

riormente, aun en el caso de capitales de provincia de censo superior a 150.000 habitantes.

Base 6.ª El Pleno de la Junta se reunirá necesariamente para la aprobación de los presupuestos, para la designación de los delegados de que más tarde se habla y para la aceptación de todo proyecto de obras sanitarias. Celebrará sesiones por lo menos una vez al semestre y siempre que el Presidente lo convoque.

Para evitar las frecuentes reuniones del Pleno se constituirá del seno de la Junta una Comisión permanente que estará formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario-Contador, el Secretario general, los Presidentes de los Colegios Médicos y Farmacéutico y el de la Junta provincial de titulares.

Esta Comisión resolverá todos los asuntos para los que preceptivamente no se exija la reunión del Pleno.

Las reuniones de la Comisión permanente serán, como minimum, una vez al mes, para fijar al menos los descuentos que a propuesta del Secretario deben ser hechos por los Delegados de Hacienda para el pago de los haberes del personal. El Pleno se reunirá una vez cada semestre, cuando lo convoque el Presidente o cuando lo soliciten cinco de los miembros del mismo.

Constituirán los fondos de la Junta: Base 7.ª

Las consignaciones presupuestarias correspondientes a las dotaciones de todos los sanitarios municipales de la provincia (Médicos titulares, Farmacéuticos titulares, Tocólogos, Oftalmólogos, Odontólogos, Practicantes, Comadronas, Inspectores de Higiene pecuaria, etc.)

Las cantidades correspondientes al tanto por ciento señalado a cada Municipio para el sostenimiento de los Institutos provinciales de Higiene.

La cantidad importe de la cuota de sostenimiento de enfermos tuberculosos, leprosos y mentales, acogidos a petición de las Diputaciones provinciales o Ayuntamientos en los sanatorios, preventorios, leproserías, colonias psiquiátricas y otros establecimientos construídos por el Estado con carácter interprovincial.

4.º Las consignaciones o dotaciones correspondientes a nuevos servicios o ampliación de los actuales que las necesidades benéfico sanitarias exijan, siempre dentro del campo de las obligaciones precisadas en la legislación vigente.

Las cantidades importe de los auxilios convenidos por dichos Centros oficiales, con las Inspecciones provinciales de Sanidad, para la instalación por cuenta del Estado de Centros de Higiene rural, dispensarios y otros establecimientos sanitarios, para cubrir deficiencias de los organismos locales o provinciales.

6.º Las cantidades que para creación y sostenimiento de instituciones o servicios de Puericultura recaudan las Juntas provinciales de Protección de Menores, y que deberán ser destinadas por las Mancomunidades a obras de tal finalidad.

7.º El 25 por 100 del papel de pagos al Estado que se liquida por los Inspectores provinciales de Sanidad, con sujecion a las normas marcadas en la disposición de 11 de Marzo de 1931.

8.º Las consignaciones de los Ayuntamientos por suministro de medicamentos a los enfermos pobres de la Beneficencia municipal.

Base 8.ª Las Juntas administrativas de las Mancomunidades de Municipios estarán facultadas para establecer conciertos para la prestación de servicios sanitarios y de transporte con las organizaciones provinciales de asistencia pública, y tendrán igualmente personalidad jurídica con plena capacidad legal para adquirir por título oneroso y lucrativo, reivindicar, poseer y enajenar bienes de todas clases, celebrar contratos, contraer obligaciones de cualquier naturaleza y ejercitar acciones civiles, criminales y administrativas o contenciosoadministrativas.

Igualmente podrán realizar edificaciones, organizar nuevos servicios distintos de los obligados, o modificar los preceptivos si hubiese en ello ventajas para el interés general; pero siempre en estos y en los anteriores casos, con la previa aprobación de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

Base 9.ª En el último trimestre de cada ejercicio económico el Inspector provincial de Sanidad, Secretario de la Junta, presentará al Pleno de la misma un proyecto de presupuesto para el siguiente ejercicio, en el que se consignarán todas las partidas correspondientes a las obligaciones anteriormente señaladas.

Dicho proyecto será discutido por la Junta administrativa, la que introducirá las modificaciones que estime precisas, remitiéndolo después por triplicado al Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, quien le prestará su aprobación, previo el informe de la Secretaría de Sanidad y Asistencia pública.

Base 10. En el proyecto de presupuesto se discriminará la participación correspondiente a cada Ayuutamiento por las dotaciones de sus sanitarios, el tanto por ciento que le afecte para el sostenimiento del Instituto Provincial de Higiene y aquellas cantidades que se estimen precisas en la obra de colaboración con las Diputaciones y con el Estado, en la función que le encomienda el artículo 206 del Estuto de «prevenir y tratar» las enfermedades trans misibles, y, de momento, especialmente la tuberculosis.

Asimismo se hará con otros conceptos cuando, una vez perfeccionada esta organización administrativa, sea posible con escaso sacrificio económico, mejorar los servicios de Asistencia pública general, ampliándolos a las especialidades más elementales.

Los Ayuntamientos de menos de 15.000 habitantes se considerará que así tienen constituída la agrupación forzosa a que hacen referencia los artículos 202 y 207 del Estatuto municipal.

En ningún caso estarán estos Ayuntamientos obligados a consignar ni a invertir en estas atenciones sanitarias cantidad mayor al 5 por 100 de sus ingresos, según preceptúa, como mínimum, el artículo 200 del Estatuto municipal vigente.

Base 11. Se determinará, igualmente, en el presupuesto, la participación que corresponda a la Diputación provincial, con sujeción a los preceptos del Estatuto provincial y en armonía con las obligaciones que le impone de cuidar y aislar a los leprosos, atender a los enfermos mentales y colaborar de modo intenso y eficaz en la lucha contra la tuberculosis.

Como norma general debe entenderse: contribuir con la pensión de alimentación por los enfermos que envíe a las Colonias agrícolas psiquiátricas y a las Leproserías nacionales levantadas en diversas regiones, costear la cuota de sostenimiento de los tuberculosos que se alojan para su tratamiento en los Sanatorios construídos por el Estado.

La Junta administrativa fijará la medida en que esta obligación debe pesar sobre la Diputación y aquella otra en que deban contribuir los Ayuntamientos, en cumplimiento de los deberes de prevenir y tratar la tuberculosis que el Estatuto municipal marca en su artículo 206.

El Inspector provincial de Sanidad contará, para redactar el proyecto de presupuesto, con las comunicaciones que mensualmente recibirá de los administradores de todos los Sanatorios, Colonias psiquiáticas, Leproserias y demás Centros sanitarios del Estado, en las que se hará relación de los enfermos de los distintos pueblos de la provincia acogidos en dichos Establecimientos, y la cuola diaria que en cada ejercicio se señale como consecuencia de la labor administrativa que en los mismos se realice.

Base 12. El proyecto de presupuesto, elevado por la Junta a la Superioridad, será aprobado por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión. De los tres ejemplares enviados, uno quedará en poder de la Subsecretaría de Sanidad; otro volverá a poder del Inspector provincial, Jefe de todos los servicios, y el tercero se entregará al señor Delegado de Hacienda, Presidente de la Junta administrativa, en quien el Estado delega la función recaudatoria de estos fondos para la más absoluta garantía de eficacia en dicha función.

En posesión el Delegado de Hacienda del presupuesto aprobado, en el que aparecerá perfectamente discriminada la participación correspondiente a la Diputación provincial y a cada uno de los Ayuntamientos de cada provincia, ordenará la retención de las cantidades precisas para las atenciones necesarias, deduciéndolas de las que se hayan de abonar por el Estado del tanto por ciento de las contribuciones e impuestos servidos por el mismo y recargos autorizados a favor de dichas Corporaciones.

Estas atenciones sanitarias se considerarán como de carácter «preferente» entre las «preferentes», y, en su consecuencia, todas las cantidades que se recauden e ingresen en la Delegación y que hayan de constituir después parte de la Hacienda provincial o municipal, tendrán, mientras permanezcan en el Tesoro, el carácter de depósito a disposición en primer lugar, del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión y de los Delegados de Hacienda, en su representación, en tanto no hayan sido cubiertas dichas atenciones sanitarias. El mismo carácter de depósito tendrán los ingresos recaudados directamente por los Ayuntamientos, no obstante lo dicho en el articulo 264 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

En cuanto a los débitos que se pudieran producir se sujetará el procedimiento a lo preceptuado en el artículo 7.º de la ley de Administración y Contabilidad del Estado, de 1.º de Julio de 1911, en relación con el Estatuto de Recaudación aprobado por Real orden de 18 de Diciembre de 1928, declarándose a las entidades deudoras como «directamente responsables», según determina el artículo 9.º, apartado F) en certificación, expedida por la Junta administrativa de la Mancomunidad de Municipios, como delegada del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, cuya certificación tendrá la misma fuerza ejecutiva que una sentencia judicial, en igual forma que las libradas por los Interventores y Jefes de Administración en cuanto a la cobranza de rentas y créditos liquidados a favor de la Hacienda pública, siendo de aplicación todo lo dispuesto en el capítulo VI, artículos 128 y 129, apartado 9.º, el artículo 131 y los párrafos 2.º y 3.º del artículo 138 del referido Estatuto.

A los efectos oportunos se hace constar que dichas Corporaciones deudoras y los respectivos Presidentes, como ordenadores de pagos, son responsables, solidariamente, con todos sus ingresos y bienes, conforme al artículo 142 del referido Estatuto de Recaudación, por haberse agotado sin resultado el período voluntario de pago.

Por el Ministro de Hacienda se dictarán aquellas órdenes complementarias con reglas precisas a las Oficinas provinciales de Hacienda, a fin de asegurar la absoluta eficacia del procedimiento determinado anteriormente, da-

da la importancia que ello tiene para el Estado, y el inte-

rés que ofrece para la Sanidad pública. Dichas disposiciones deberán ajustarse al espíritu de esta ley, que es, fundamentalmente, el de asegurar el mantenimiento de los enfermos acogidos en los Establecimientenumentes o interprovinciales, y garantizar por el Estado a los sanitarios rurales el puntual percibo de sus haberes. Base 13. Serán igualmente funciones de dicha Junta administrativa el pago inexcusable de los débitos contraídos por los Ayuntamientos con sus sanitarios titulares,

hasla la fecha de aprobación de esta ley. Para la mayor eficacia en el cumplimiento de estos deheres, los sanitarios interesados (Médicos, Farmacéuticos, etcétera) presentarán instancia al Presidente de la Junta administrativa solicitando el abono de dichos débitos y

especificando el concepto de los mismos.

Dicha instancia será tramitada a los Ayuntamientos respectivos, a los solos fines de rectificación de errores, quienes la devolverán informada en el plazo improrrogable de quince días, castigán Jose severamente por las Autoridades gubernativas toda negligencia en el cu uplimiento de este deber. A la vista de dichos documentos, y previo estudio del presupuesto, se convocará ante la permanente al Alcalde del Ayuntamiento causante de la reclamación y a los sanitarios titulares interesados, concretándose la fórmula mediante la cual pueda y deba atenderse al pago de los atrasos, habida cuenta de la cuantía de los mismos, la importancia del presupuesto, las realizaciones de presupuestos anteriores y las posibilidades económicas del Municipio. Estas fórmulas se ajustarán a cada caso particular, sin otra norma general que la de salvar los débitos de un modo seguro y en el plazo más breve breve posible, determinándose las cantidades mensuales que a tal fin hayan de designarse. El Presidente de la Junta remitirá a la Subsecretaría de Sanidad la propuesta de la fórmula acompafiada de las protestas o recursos que contra la misma pudieran producirse para su aprobación definitiva. Una vez la fórmula aprobada por la Superioridad pasará a poder del Secretario para que éste incluya en la relación mensual que entregue al Tesorero las cantidades destinadas a este In por cada uno de los Ayuntamientos morosos, a fin de que mensualmente sean retenidas por el señor Delegado de Hacienda las sumas convenidas para el cumplimiento de esta obligación, en igual forma y con idénticas atribuciones a las determinadas para los haberes corrientes en la Base 12.

Base 14. Las Juntas administrativas de las Mancomunidades de Municipios pondrán especial celo en el cumplimiento de los deberes que se le imponen en la presente Ley en defensa de los trascendentales intereses de la Sanidad pública y de los sanitarios que han de llevar a cabo tan importante función social, siendo personal y solidariamente responsables de la eficacia de esta gestión administrativa y de los perjuicios que por negligencia o por cualquier otro motivo pudieran producirse.

Base 15. Todos los fondos obtenidos por las Delegaciones de Hacienda para la obra administrativa de la Mancomunidad de Municipios serán depositados a nombre de misma en las sucursales del Banco de España.

No podrán ser retirados fondos de dicha cuenta sin la del Presidente, Tesorero y Secretario-Contador.

Los pagos serán ordenados por el Presidente, pero por el estricta ejecución del presupuesto aprobado por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, en cuya delegación actúa, salvo orden ministerial, ejerciendo por si esta facultad.

Base 16. De las sumas totales recaudadas se descon-

tará un 1 por 100, que se pondrá a disposición de la Comisión permanente de la Junta administrativa, la que acordará libremente la cuantía de las gratificaciones que deban concederse a los funcionarios de Hacienda que, con este motivo, hayan aumentado su labor y su responsabilidad, o, en su defecto, al personal nombrado expresamente para tal gestión.

Base 17. Los sanitarios de la provincia (Médicos generales, Tocólogos, Farmacéuticos, Practicantes, Comadronas, etc.), se pondrán de acuerdo para la designación de uno o más Habilitados, quienes percibirán la cantidad global de las respectivas dotaciones consignadas para los mismos en los presupuestos municipales, haciendo una nómina general, que será firmada por los interesados a la entiega de sus correspondientes haberes.

El Presidente de la Mancomunidad requerirá del Presidente de la Junta provincial de Médicos títulares y a los Presidentes de los Colegios oficiales de las otras profesiones, para que éstos hagan la convocatoria de los interesados, elevando la oportuna acta con la propuesta para la

designación de Habilitado.

Base 18. Se mantienen las actuales clasificaciones de plazas de Farmacéuticos y de Médicos titulares, Inspecto-

res municipales de Sanidad.

Se suprimen para los sucesivos presupuestos todas las asignaciones o gratificaciones a los Médicos por reconocimientos de quintos, así como la indemnización por Inspección municipal de Sanidad, etc.

Para regularizar este aspecto del problema, y en compensación de las gratificaciones suprimidas, se establecen dotaciones, como únicos haberes a percibir por el Médico en la siguiente escala mínima:

Primera categoría	4.000	pesetas.	
Segunda ídem	3.500	» (	
Tercera idem	3.000	»	
Cuarta idem	2.500	ś	
Quinta ídem	2.000	»	
	Color State Services	The River and The Land Control of the Control of th	4

Quedan suprimidas las consignaciones de 1.500 y 1.250 pesetas, por estimarlas excesivamente n ezquinas para remunerar un trabajo profesional de tipo facultativo.

Estas nuevas dotaciones comenzarán a regir desde 1.º de Enero de 1935, debiendo consignarse en los próximos presupuestos municipales.

Se respetarán escrupulosamente todos los derechos adquiridos por aquetlos sanitarios titulares que son mejor remunerados o tienen alcanzadas de sus Ayuntamientos mejoras de cualquier orden no especificadas en esta disposición de carácter general.

Los Gobernadores civiles cuidarán del exacto cumplimiento de estas prescripciones y los Delegados de Hacienda no aprobarán aquellos presupuestos en los que no se

hayan hecho las oportunas rectificaciones.

Base 19. Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán los Reglamentos de constitución y régimen de los Cuerpos de Farmacéuticos titulares y de Médicos titulares o de Asistencia Pública Nacional, en los que se señalen de un modo preciso sus funciones, se determinen las normas para ingreso, se precise la nueva forma de provisión de vacantes, se regule cuanto haga referencia a traslados, licencias, permutas, suspensiones, destituciones, jubilaciones y cuanto se estime conveniente a los fines de la más perfecta organización, en armonía con la importante función pública que constituye su misión.

Cuidarán especialmente dichos Reglamentos de evitar los múltiples casos de infracciones legales y persecuciones injustas, en las que de continuo interviene actualmente la Administración Central, estableciendo la única alzada contra cualquier infracción ante las Autoridades sanitarias, con la más rápida tramitación de los recursos y más perfecta interpretación de los hechos que los motiven.

Base 20. Por los Sres. Inspectores de Farmacia de cada Municipio se enviarán al Secretario de la Junta administrativa de la Mancomunidad de Municipios de la provincia respectiva las cuentas aprobadas por los respectivos Ayuntamientos, dentro de la primera quincena del mes siguiente, de los medicamentos suministrados por dichos funcionarios en períodos mensuales.

La aprobación por el Ayuntamiento será garantía bastante a justificar la justicia y necesidad de su abono por la Junta, y ésta lo efectuará en el mes siguiente de su recepción por la misma.

Con respecto a los débitos por tal concepto se seguirá, para la reclamación y percibo, el mismo procedimiento marcado para los haberes en la base 12.

Quedarán exceptuados aquellos Ayuntamientos que tengan en la actualidad organizado este servicio con farmacia municipal.

Base 21. Tanto el personal técnico como el administrativo y subalterno de los Institutos provinciales de Higiene percibirán sus haberes por mediación del Habilitado nombrado, previo el oportuno libramiento expedido por el Ordenador de Pagos de la Junta administrativa, extendiéndose para ello las nóminas en la forma habitual.

Por igual mecanismo se librarán las cantidades del material preciso para el funcionamiento del Instituto a nombre del Director del mismo.

Base 22. Los administradores de sanatorios, leproserías, colonias psiquiátricas, preventorios y demás establecimientos del Estado, enviarán el día 20 de cada mes al Inspector provincial, Secretario de la Junta administrativa de la Mancomunidad, nota detallada de las estancias correspondientes a enfermos enviados a los mismos por las mencionadas Juntas para que figuren en la certificación de obligaciones a satisfacer, que dicho Secretario entregará al Sr. Delegado de Hacienda para que éste dé las oportunas órdenes a los fines especificados en las bases 11 y 12.

Base 23. Las Delegaciones de Hacienda realizarán la gestión expresa que en esta Ley se les encomienda en la forma conveniente a asegurar que del día 1.º al 5 de cada mes puedan ser entregadas a los Habilitados designados las cantidades precisas para que éstos abonen los haberes devengados a todos los sanitarios de la provincia (Médicos, Farmacéuticos, etc., y a todo el personal técnico y subalterno de los Institutos provinciales de Higiene.

Igualmente, en las referidas fechas, deberán ser enviadas por las Juntas administrativas a los Administradores de los establecimientos del Estado (sanatorias, leproserías) las cantidades importe de las estancias devengadas en los mismos por los enfermos enviados por dichas Juntas o por las Diputaciones y Ayuntamientos en ellas representados.

Base 24. Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán las normas a que en lo sucesivo deban ajustarse los ingresos de enfermos en dichos establecimientos del Estado y la intervención que en dichos ingresos deba corresponder a las Juntas administrativas provinciales para asegurar la eficacia de la función sanatorial y el más recto criterio en las admisiones.

Igualmente, por dicho Ministerio, se concederá a dichas Juntas de las Mancomunidades de Municipios un importante papel en la función administrativa de los establecimientos del Estado, a fin de que ésta sea constantemente intervenida y fiscalizada por las Mancomunidades o Delegados especiales nombrados por las mismas en términos que permitan as gurar la más escrupulosa administración de dichos establecimientos.

Base 25. Por el Ministerio de Trabajo, Sanidal y Previsión se dictarán los Reglamentos para la más eficaz or denación de las actividades de los Institutos provinciales de Higiene, cuya función no está todavía reglamentada y es urgente necesidad hacerlo.

Estos Reglamentos serán tres: el Reglamento de régimen administrativo, el Reglamento de régimen técnico y el Reglamento de personal.

Base 26. Las Juntas administrativas de las Mancomunidades de Municipios, una vez cumplidas las primeras finalidades fundamentales, concretamente señaladas en esta Ley, deberán elevar, en un plazo de tres meses, a la Subsecretaría de Sanidad, un proyecto sobre la forma en que mejor podría llenarse, en los diversos distritos de la provincia, la función elemental del servicio de Asistencia médica, completando el servicio general actual con el de las especialidades más indispensables en el medio rural.

Este proyecto será objeto de estudio por la Subsecretaría, la que propondrá la forma general en que este progreso pueda realizarse y la medida en que el Estado pueda impulsarlo, orientarlo o favorecerlo con conexiones posibles o con adecuadas subvenciones dentro de un plan general de reorganización de la Asistencia pública en el medio rural.

Igualmente procurarán las Juntas, cuando sus posibilidades económicas lo permitan, extender los beneficios de los Institutos de Higiene, creando Centros sanitarios distritales en los que se atiendan debidamente los problemas de la Sanidad rural.

El Estado contribuirá a la constitución de estos Centros en la forma que juzgue más eficaz y los creará en ocasiones a sus expensas en los casos en que las necesidades de su servicio así lo exijan.

Base 27. En el primer trimestre de cada año los Inspectores provinciales de Sanidad elevarán a la Subsecretaria de Sanidad y Asistencia pública una Memoria en la que se especifique la obra de la Junta en el año anterior, la labor de los Institutos de Higiene y la marcha general de los servicios sanitarios en la provincia, exponiendo aquellas iniciativas que deben ser objeto de estudio de la Superioridad.

Los Secretarios-contadores enviarán con la Memoria del Inspector provincial una liquidación detallada del presupuesto del año anterior, previamente aceptada por el Pleno, a fin de que le sea prestada la aprobación definitiva por la Subsecretaría de Sanidad.

Base 28. Las Juntas administrativas de las Mancomunidades de Municipios podrán intervenir por sí o delegar esta función en uno de sus miembros y aun en algunos de los Alcaldes de la provincia en la gestión administrativa de los Sanatorios, Leproserías y demás Establecimientos del Estado en donde se alojen y traten enfermos enviados por dichas Juntas o por cualquiera de los Ayuntamientos de la provincia.

Esta función de investigación del régimen administrativo del Establecimiento deberá traducirse en una comunicación a la Junta en cuyo nombre se realice, debiendo constar en acta y ser además enviada inexcusablemente a la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

Ningún Delegado podrá actuar por período de liempo mayor de dos años, pudiendo, sin embargo, nuevamente ser designado después de cuatro años de no haber desempeñado dicha función inspectora.

Por la Subsecretaría de Sanidad se hará mención honor rífica de todo Delegado cuya intervención permita un me

or servicio, con evidentes ventaj is económicas en la vida administrativa de los Establecimientos sanitarios del Estado. Base 29. La Dirección técnica y administrativa de todos los servicios de Sanidad y Asistencia, recogidos por Juntas provinciales, dependerá por entero del Ministe-Tio de Trabajo, Sanidad y Previsión, por el intermedio de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.

La gestión administrativa la realizarán las Juntas en fun-

ción delegada del Ministerio.

La dirección técnica la ejercerá plenamente el Inspector provincial de Sanida I, como Delegado igualmente del Ministerio y de la Subsecretaria, sien lo por ello dicho Inspector Jefe técnico de todos los servicios y Director nato

de los Institutos provinciales de Higiene.

El personal técnico y subalterno, lo mismo de los servicios de asistencia que de los sanitarios, así como el correspondiente en ambos órdenes a los Institutos provinciales de Higiene, dependerá también de la Subsecretaría de Sanidad nor el intermedio de los Inspectores provinciales.

Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán los Reglamentos oportunos que establezcan normas y señalen deberes y derechos de todos los funciona. rios que forman parte de los respectivos Cuerpos.

Base 30. Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán todas las disposiciones complementarias vaclaratorias que se precisen para la más exacta ejecución de los preceptos de esta Ley, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan a su cumplimiento.

#### BASE ADICIONAL

Por el Gobierno deberá presentarse al Parlamento, en plazo breve, un proyecto de Ley, creando el Ministerio de Sanidad, el que deberá traer prontamente a las Cortes una nueva Ley orgánica de Sanidad que articule de un modo amplio y preciso todas las actividades técnicas enc minadas al desarrollo de un plan positivo de reorganización sanitaria del país.

En tanto dicha Ley no sea aprobada por las Cortes regirá la presente, debiendo acomodarse a ésta todos los preceptos de orden sanitario de las futuras leyes Municipal y

Provincial.

Por lanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a once de Julio de mil novecientos treinta y cuatro. - Niceto Alcalá-Zamora y Torres. - El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, José Estadella Arnó.

### Diputación Provincial de Santander

#### Impuesto de cédulas personales

CIRCULAR

Con el objeto de que los señores secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, o las personas encargadas de la confección de padrones de cédulas personales para el actual ejercicio y clasificación de los contribuyenles incluídos en los mismos, puedan efectuar esta labor con verdadero acierto y con arreglo a las normas legales, publican en este periódico oficial las instrucciones siguientes:

1.ª A fin de dar cumplimiento al Decreto de 16 de Marzo del año corriente, reformando las tarifas de cédulas provincia les a que se refiere el artículo 227 del Estatuto provincial, modificadas a su vez por Decreto de 7 de

Agosto de 1931, a los contribuyentes incluídos en las clases 12, 13, 14, 15 y 16 de la tarifa primera (Rentas de trabajo) se les clasificará con 12,50, 7,50, 5,50, 3,75 y 1,50 pesetas, más el recargo de soltería (si lo tuvieren), según se dispone en las vigentes tarifas publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 18 de Julio próximo pasado.

2.ª Haciendo uso esta Diputación de las compensaciones concedidas en los apartados A) y B) de la Orden de 26 de Mayo ú timo, a los contribuyentes comprendidos en las clases 2.a, 3. y 4.a de las tarifas 2.a y 3.a se les clasificará con 900, 600 y 420 pesetas, respectivamente, más

el recargo de soltería, si a ello hubiere lugar; y

3.ª A los contribuyentes que declaren o deban declarar rentas de trabajo y contribuciones (1.ª y 2.ª tarifa) se les expedirá la cédula por lo que represente el total acumulado de lo que debieran satisfacer por ambos conceptos, advirtiendo a los señores encargados de la formación y clasificación de padrones, que deben tener en cuenta a tales efectos, los amillaramientos y los padrones de la matrícula industrial y de comercio a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado B) de la mencionada Orden de 26 de Mayo que obliga a tal acumulación.

Aclaración. — En la clase 2.ª de la tarifa 3.ª de las publicadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia de 18 de Julio último, se cometió el error de consignar el precio de la cédula indicada clase y tarifa en 960 pesetas, siendo así que su verdadero valor es el de 900.

Santander, 1.º de Agosto de 1934.-El presidente,

Isidro Mateo.

### Inspección Provincial de Sanidad

Durante los días comprendidos entre el 10 de Agosto y 10 de Septiembre próximo, se dará, en este Instituto Provincial de Higiene, un cursillo de Medicina preventiva y Epidemiología y Organización sanitaria, destinado, especialmente, a la preparación de médicos, que en su día, hayan de dirigir los Centros primarios de higiene rural que se proyecta instalar en esta provincia.

El número de alumnos será limitado a 30, siendo preferidos los que en la actualidad ejercen en esta provincia y los que desempeñen inspecciones municipales de Sa-

nidad.

Las clases se darán de cinco a siete de la tarde, y el tema a tratar versará sobre lo siguiente: Condiciones generales de saneamiento de medios urbanos y especialmente aplicables a pequeños núcleos de población.

A los asistentes al curso que demuestren en la prueba final su competencia, se les expedirá el oportuno diploma oficial, que será computable a la correspondiente ficha de méritos que establece el artículo 4.º del Reglamento de provisión de plazas de médicos titulares.

Como derechos de matrícula deberá abonarse la cantidad de 30 pesetas. Sin embargo, los médicos que desempeñen interinamente Centros, o gratuitamente colaboren en los Dispensarios afectos a esta Inspección Provincial de Sanidad, disfrutarán de matrícula gratuita.

Santander, 30 de Julio de 1934.-El inspector provincial de Sanidad, Gerardo Clavero.

En virtud de la autorización concedida por Orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 27 de Noviembre de 1931, se dará, en este Instituto Provincial de Higiene, un cursillo de prácticas sanitarias y de ampliación de cono-

cimientos higiénicos para ingresar en el Cuerpo de médi-

cos titulares-inspectores municipales de Sanidad, que empezará el día 10 de Agosto próximo, y tendrá un mes de duración, y cuyas clases se darán de cinco a siete de la tarde.

El programa de este cursillo será el aprobado por la Dirección general de Sanidad en 22 de Mayo de 1930, inserto en la «Gaceta» del 23, y a el sólo podrán concurrir los médicos y alumnos del sexto curso de Medicina que no pertenezcan al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad.

Las inscripciones deberán solicitarse mediante instancia dirigida a la Inspección Provincial de Sanidad, reintegrada con la póliza de 1,50, y en el momento de la inscripción deberá abonarse la cantidad de cincuenta pesetas por derechos de matrícula.

Santander, 30 de Julio de 1934.—El inspector provincial de Sanidad, Gerardo Clavero.

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas Distrito de Santander

Relación de las operaciones facultativas que, por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito minero, darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital:

#### Del dia 6 al 13 de Agosto de 1934

Número del expediente 15.077. — Mina « Monte Brazo» ' en término municipal de Los Corrales de Buelna, paraje: Monte Brazo y Sobre Renedo; operación: demarcación; interesado: D. José Senach-Virto, vecino de Los Corrales de Buelna.

Número del expediente 15.078.—Mina «Esperanza», en término municipal de Arenas de Iguña, paraje: Monte Rodil y Bustantigua; operación: demarcación; interesado: D. Celestino Pérez Valcárcel, vecino de San Vicente de los Llares.

Santander, 28 de Julio de 1934.—El ingeniero jefe, J. de Mazarrasa.

### Tesorería de Hacienda de Santander

ANUNCIO

El recaudador de la Hacienda en la zona de Reinosa, en uso de las atribuciones que le confiere el párrafo segundo del artículo 33 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, ha nombrado con fecha 14 del mes actual, a D. Calixto Rodríguez Gómez, agente auxiliar de dicha zona.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de todas las autoridades, judiciales, municipales y contribuyentes del partido.

Santander, 28 de Julio de 1934. — El tesorero de Hacienda, Alfredo Muela. 667

### Junta provincial del Censo electoral de Santander

Don Luis Herrera de Pedro, secretario de dicha Junta,

Certifico: Que, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y sus disposiciones aclaratorias, se han recibido en esta Junta, remitidas por los presidentes y adjuntos de las mesas electora. les del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, certificaciones del resultado del escrutinio en la elección verificada en el término municipal en el día de ayer, para el referendum de un acuerdo municipal, con objeto de contratar un empréstito, en cuyas certificaciones aparece el resultado siguiente:

Distritos Seccio		Total de votes emitidos	NUMERO DE VOTOS OBTENIDOS			
	Secciones		A favor del acuerdo del Ayuntamiento	En contra	Inútiles y en blanco	
Unico — —	1. <sup>a</sup> 2. <sup>a</sup> 3. <sup>a</sup>	35 10 26	32 8 1	3 2 25	1 F F	

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» para conocimiento general y efectos legales procedentes.

Santander, 30 de Julio de 1934. — Luis Herrera. — Visto bueno, el presidente, Juan Muñoz García-Lomas.

### Recaudación de Contribuciones de Santander

ZONA DE LA CAPITAL

Las contribuciones territorial, industrial e impuesto de utilidades correspondientes al actual trimestre (Julio, Agosto y Septiembre), se cobrarán en esta capital, a domicilio, en el mes de Agosto, hasta el día 31 del mismo; también se hará la cobranza de 'as mismas contribuciones en los cuatro lugares anexos a la capital, en los días que a continuación se detallan: Cueto, 19 y 20; Monte, 19 y 21; Peñacastillo, 12 y 14, y San Román, 12 y 13, respectivamente, permaneciendo abierta la misma durante seis horas.

Los que no las satisfagan durante ese mes, podrán hacerlo del 1.º al 10 de Septiembre, sin recargo alguno, en la oficina recaudadora, calle del Puente, número 1, entresuelo.

Los que tampoco las satisfagan en ese segundo plazo, podrán hacerlo del 20 al 30 de Septiembre, con el recargo del 10 por 100. Pasado el mes de Septiembre, el recargo se elevará automáticamente al 20 por 100; en ambos casos, sin necesidad de previa notificación ni requerimiento alguno. Todo ello conforme a lo establecido en el vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Santander a 23 de Julio de 1934.—Amadeo Rivas.

La cobranza de las contribucioues por rústica, urbana, industrial y utilidades correspondientes al actual trimestre, se verificará en los respectivos Ayuntamientos de las zonas que se citan, en los días que a continuación se expresan:

#### ZONA DE CABUÉRNIGA

Tudanca: días 8 y 9 de Agosto; Polaciones: 10 y 11; Los Tojos: 16 y 17; Cabuérniga: 18, 19 y 20; Ruente: 21 y 22; Mazcuerras: 23, 24 y 25; Cabezón de la Sal: 26, 27 y 28.

#### ZONA DE PIÉLAGOS

Astillero: días 24 y 25 de Agosto; Camargo: 6, 7 y 8; Piélagos: 20, 21, 22 y 23; Santa Cruz de Bezana: 659 y 11; Villaescusa: 16, 17 y 18.

#### ZONA DE LAREDO-CASTRO URDIALES

Ampuero: días 4, 5 y 6 de Agosto; Castro Urdiales: Ampue Colindres: 9 y 10; Guriezo: 1, 2 y 3; Laredo: 12 y 13; Liendo: 6 y 7; Limpias: 7 y 8; Villaverde de frucios: 4 y 5; Voto: 1, 2 y 3.

#### ZONA DE POTES

Cabezón de Liébana: días 11 y 12 de Agosto; Camale-10: 8 y 9; C. Cillorigo: 3 y 4; Potes: 1 y 2; Pesaguero: 16 y 17; Tresviso: 6; Vega de Liébana: 21 y 22. 660

#### ZONA DE RAMALES

Arredondo: días 6 y 7 de Agosto; Ramales: 8 y 9; Rasines: 17 y 18; Ruesga: 2, 3 y 4; Soba: 11, 12 y 13.

#### ZONA DE REINOSA

Campóo de Yuso: día 15 de Agosto; Enmedio: 16, 17, 18 y 19; Hermandad: 1 y 2; Las Rozas: 14; Pesquera: 4; Reinosa: 21, 22, 23 y 24; Santiurde: 12; San Miguel de Aguayo: 3; Valdeolea: 1 y 2; Valdeprado: 10 y 11; Valderredible: 5, 6, 7, 8 y 9.

#### ZONA DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Alfoz de Lloredo: días 25, 26, 27 y 28 de Agosto; Comillas: 3 y 4; Herrerías: 21 y 22; Lamasón: 17; Peñarrubia: 29; Ríonansa: 18 y 20; Ruiloba: 1 y 2; San Vicente de la Barquera: 23 y 24; Valdáliga: 11, 13, 14 y 15; Val de San Vicente: 8, 9 y 10; Udías: 6 y 7. 663

#### ZONA DE SANTOÑA

Argoños: días 3 y 4 de Agosto; Arnuero: 5 y 6; Bareyo: 9 y 10; Bárcena de Cicero: 1 y 2; Entrambasaguas: 2 y 3; Escalante: 11 y 12; Hazas en Cesto: 13 y 14; Liérganes: 4, 5 y 6; Marina de Cudeyo: 1 2 y 3; Medio Cudeyo: 7, 8 y 9; Meruelo: 7 y 8; Miera: 17 y 18; Noja: 15 y 16; Penagos: 20, 21 y 22; Ríotuerto: 4, 5 y 6; R. al Mar: 10 y 11; R. al Monte: 10 y 11; Santoña: 7, 8 y 9; Solórzano: 17 y 18. 664

#### ZONA DE TORRELAVEGA

Anievas: días 1 y 2 de Agosto; Arenas: 7 y 8; Bárcena de Pie de Concha: 3 y 4; Cartes: 3 y 4; Cieza: 8 y 9; Corrales de Buelna: 22, 23 y 24; Miengo: 1 y 2; Molledo: 5 y 6; Suances: 18, 19 y 20; Polanco: 1 y 2; Reocin: 5, 6 y 7; San Felices de Buelna: 7, 8 y 9; Santillana: <sup>8</sup> y <sup>9</sup>; Torrelavega: 11, 12, 13 y 14. 665

#### ZONA DE VILLACARRIEDO

Castañeda: días 1 y 2 de Agosto; Cayón: 10, 11 y 12; Corvera: 9, 10 11 y 12; Luena: 9, 10 y 11; Puentevies-80: 6, 7 y 8; San Pedro del Romeral: 12, 13 y 14; San-Varde de Toranzo: 3, 4 y 5; Saro: 13 y 14; Selaya: 4, 5 San Roque de Ríomiera: 4 y 5; Vega de Pas; 12, 13 114; Villacarriedo: 18, 19 y 20; Villafufre: 6, 7 y 8.

666

Se advierte a los contribuyentes que no paguen sus cuodesde d'as señalados pueden hacerlo, sin apremio, en desde el día 1.º de Septiembre hasta el 10 del mismo, en de no la la la de Septiembre hasia de la la nor 100 de no la la la nor 100 que automáticamente se elevará al 20 por 100, si no lo estectúan en los diez últimos días de expresado mes.

que se publica para conocimiento general de los contribuyentes interesados.

#### Ayuntamiento de Ramales

Relación de solicitantes de terrenos que se anuncia al público, por término de treinta días, a los efectos de examen y reclamación:

Rufino Rodríguez Abascal. - Un terreno, en Calleja Nogal, a erial e improductivo, de ochenta carros, o sean, noventa y nueve áreas veinte centiáreas, que linda: al Oeste, Domingo Gómez Maza; Norte y Este, carretera, y Sur, terreno común.

Antonio Benito Palacio. - Un terreno, en el sitio de Ca lleja de Abajo, Campo de las Arreturas, de diez carros, o sean, doce áreas cuarenta centiáreas; linda: por los cuatro vientos, terreno común.

Jesús Deza Tafalla. - Un terreno, en dos pedazos y entre los dos serán dos carros, aproximadamente, que linda: uno, al Norte, con una maza; Sur, terreno de Cecilio López de Castro; Este, con dicha maza, y Oeste, con un terreno del solicitante, y el otro, Sur y Este, con D. Cecilio López de Castro, y Oeste, con Jesús Deza.

Manuel Ugarte Ruiz.—Un terreno, en Mulleda, de unos veinte carros, que linda: por el Oeste, con carretera; Sur, Este y Oeste, con terreno del común.

Antonio Lastra González.—Un terreno sobrante de vía pública, en el sitio del Mazo, de una cabida aproximada de un carro, que linda: por el Norte, con terreno propiedad del solicitante; por el Este, camino llamado del Haza, y por el Oeste, con terrenos de Aquilino Martínez y el solicitante; por el Sur, herederos de D. Domingo Muguira.

Lo que se hace público, por el plazo de treinta días, a los efectos de reclamación.

Ramales, 23 de Julio de 1934. - El Alcalde, Manuel Otero.

### SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

### Ayuntamiento de Liérganes

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento citado durante el segundo trimestre de 1934:

Sesión del día 5 de Abril. - Aprobar el acta anterior. Quedar enterada la Corporación de la correspondencia oficial, habida en el transcurso desde la última sesión hasta la fecha, y ratificar todas las operaciones efectuadas.

Aprobar la distribución de fondos municipales para el mes actual.

Idem el balance de fondos correspondiente al día 31 de Marzo próximo pasado.

Sustituir la tubería de plomo por otra de hierro de 40 m/m, existentes entre Arral y la Fuente de Vitote, barrio de Mercadillo, y facultar a la presidencia para la adquisición de 80 a 90 metros lineales de citada tubería y verifique la obra que proceda por el medio que estime más breve y económico.

Exigir al administrador de las fincas del campo que circunda el campo de la iglesia de San Sebastián de este pueblo, justifique la propiedad de la misma a favor de persona o entidad determinada, y en el caso de que ésta no se justifique de manera concreta, se proceda a su incautación a favor del patrimonio municipal, por estimarse terreno comunal y no haber conocido en el asunto el Ayuntamiento ni Juntas vecinales a la sazón, según antecedentes.

Declarar prófugo al mozo número 10 del reemplazo actual José Barquín Ortiz, hijo de Valeriano y Fermina.

Aprobar la subasta de 24 robles de corta traudulenta en el monte número 313 bis, a favor de D. Moisés Oslé Lavín en la cantidad de 325 pesetas.

Pasar a informe de la Comisión municipal de Fomento, denuncia de D. Francisco Cacicedo Peña, contra Fidel Echever, por cerramiento de terreno en el sitio de la Castañalera.

Acceder a la petición de baja, como abonado a la traída de aguas municipal para su casa de Mercadillo, solicitada por la señora viuda de D. José Rey.

Abonar, por una sola vez, al cartero de este pueblo D. Mariano Gandarillas, 50 pesetas que solicita, estimando se lo adeuda el Ayuntamiento por el servicio prestado al mismo de la correspondencia oficial durante el año de 1933.

Abonar 94 pesetas a D. Raimundo Gómez Liaño por jornales devengados en la reparación de la casa cuartel de la Guardia civil; 52 pesetas a D. Aureliano González Cotero, por ídem ídem en la misma casa y matadero municipal; 110 pesetas a D. Daniel Cacicedo Peña, por ídem ídem transportando piedra y escombros con el carro; 17,50 pesetas a D. Isidro Lavín Lloreda, por ídem ídem encachando el pozo negro de referida casa cuartel; 175,45 pesetas a D. José Cantolla Cantolla, por materiales de construcción suministrados al Ayuntamiento.

Notificar a D. Angel Gutiérrez para que proceda a la apertura de la carretera de Cabriro que ha construído lindante a su finca.

Solicitar la habilitación de un departamento en la Casa de la Hermandad de la Veracruz para la práctica de autopsia.

Conste en acta la más enérgica protesta contra el periódico «La Región», de Santander, por los artículos que ha venido publicando contra el señor Alcalde de Liérganes, y haberlo visto con desagrado.

Ratificar el nombramiento de alguacil guardia municipal para verificar el recuento de ganadería en este término y que ha de servir de base para la confección del correspondiente padrón tributario para 1935.

Conste en acta el agradecimiento de la Corporación y el haber visto con agrado el gran comportamiento y disciplina del comandante del puesto de la Guardia civil de este pueblo, D. Feliciano Pérez, en el cumplimiento de su cometido para el sostenimiento del orden público en toda su demarcación durante la huelga lechera, y trasladar este acuerdo a su primer jefe en Santander.

Sesión del 24 de Mayo. - Aprobar el acta anterior.

Quedar enterada la Corporación de la correspondencia oficial, habida en el transcurso desde la última sesión hasta la fecha, y ratificar todas las operaciones efectuadas.

Aprobar la distribución de fondos municipales para el mes de la fecha.

Idem el balance de fondos correspondiente al día 30 de Abril próximo pasado.

Acceder a la petición de D.ª Francisca Bordas González, relativa a instalación del agua de la traída municipal en su casa, sita en el Mercadillo, con la condición de que la interesada sufrague todos los gastos de apertura y cierre de la zanja al efecto, y demás gastos precisos, a excepción de la tubería general que será de cuenta del Ayuntamiento.

Conceder a perpetuidad y con arreglo al Reglamento, dos sepulturas de segunda clase en el cementerio municipal de Liérganes, a D.ª Laura Cobo Pérèz.

Desestimar reclamación de D. Manuel Gómez Gómez,

contra líquido imponible asignado por la Junta Pericial a su casa-cabaña del barrio del Mercadillo.

Abonar 30, 30 y 25 pesetas, respectivamente, a D. Ful. gencio García Meruelo, D. Remigio y D. Isidro Lavín Lloreda por jornales devengados en la apertura de zanja para instalación de tubería en la traída de aguas; 273,60, a D. Francisco Crespo Vega, por gasolina suministrada para la estufa municipal; 10 pesetas, a D. Daniel Cacicedo Peña, por jornal devengado para desescombrar carreteras municipales; 197,70 pesetas, a D. Juan Bejerano por jornales y materiales devengados e invertidos en la traída de aguas y otros conceptos; 311,53 pesetas al mismo, por 59 tubos de 40 m/m de diámetro y 70 metros y 20 centímetros lineales y un rollo filástica, servido al Sr. Bejerano para el Ayuntamiento por la S. A. «Aurrerá» de Bilbao, para la traída de aguas, invertida entre Arral y la fuente de Vitote.

Expuesto por la presidencia los trámites seguidos para el esclarecimiento de la propiedad del campo o terreno que rodea la iglesia de San Sebastián, de este pueblo, se acordó: 1.º Ratificar acuerdo adoptado en la sesión del día 5 de Abril último, sobre el mismo asunto.—2.º Requerir al actual administrador de referido terreno, señor cura párroco de Liérganes, para que justifique legal y documentalmente ante la Alcaldía la propiedad de que se trata, y 3.º Que caso de no justificar ésta, a satisfacción de la Alcaldía, se proceda a la incautación del inmueble.

Sesión del día 21 de Junio.—Se aprueba el acta anterior, con discrepancia del Sr. Sáiz García de la unanimidad de los demás señores concejales, en lo referente al acuerdo, en ruegos y preguntas, sobre el campo que circunda la iglesia de San Sebastián, de este pueblo, en el sentido de que no está conforme con el procedimiento ni forma que se sigue en citado asunto.

Quedar enterada la Corporación de la correspondencia oficial habida en el transcurso desde la última sesión hasta la fecha, y ratificar todas las operaciones efectuadas.

Aprobar la distribución de fondos municipales para el mes de la fecha.

Idem el balance de ídem correspondiente al día 31 de Mayo último.

Dejar sobre la mesa, para en su día, resolver en consecuencia según proceda instancia de D. Guillermo Mijancos Gutiérrez en que solicita la plaza de aparejador de obras conforme el Decreto del Ministerio de Instrucción pública inserto en la «Gaceta de Madrid» de 11 de Mayo.

Informada por la Comisión municipal de Fomento la denuncia de D. Francisco Cacicedo Peña contra D. Fidel Echever, en el sentido de que, en virtud de que el terreno denunciado está ya hecho paso, procede la concesión al señor Echever, dejando en abertal la parte que perjudique a las carreteras, acuerda la Corporación en el sentido que se informa, previa la correspondiente solicitud del denunciado dirigida al Ayuntamiento y demás trámites, al efecto.

Conceder un abono de agua para uso doméstico a don Arsenio Gómez Abascal, conforme al Reglamento.

Idem a D. Máximo Rivas Rodríguez y 28 vecinos más de Pámanes, conforme al informe emitido en las respectivas instancias de los interesados por la Junta administrativa propietaria del monte los terrenos que solicitan para cultivo y siembra como jornaleros y pequeños propietarios cultivo y siembra como jornaleros y pequeños propietarios al amparo de la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio de 22 de Octubre de 1932, con el canon o renta anual de 17 pesetas a razón de hectárea.

Devolver a la Junta administrativa de Pámanes instancia de D. Saturnino Martinez Pérez para que rectifique el

emitido en la misma, relativa al terreno que solicomo los anteriores, por estimar la Corporación como el informe.

Desestimar iguales peticiones por diferentes conceptos pesestimar iguales peticiones por dicha Junta de los vecisegún los informes emitidos por dicha Junta de los vecisegún D. Angel Cobo Gutiérrez y veinte vecinos más de los pámanes.

Joho Pámanes.

Faciltar a la Alcaldía para alquitranar las partes que no la están de la carretera municipal paralela al cuartel del bestán de cuyo costo ascenderá aproximadamente a 500 boulevard, cuyo costo ascenderá aproximadamente a 500 peselas para que por el medio más rápido y económico lo peselas para que por el medio más rápido y económico lo

Subvencionar con 100 pesetas a la Sociedad de Caza y Pesca de Liérganes, abonándose del capítulo 12, artícu-

10 2.0, concepto 1.0 del Presupuesto.

Facultar a la Alcaldía para que, previo avance del Presupuesto por persona perita lleve a efecto en la forma más económica la reparación y saneamiento del manantial de la fuente de Rubalcaba del río Las Porquerizas, sitio del Puente del Mercado.

Liérganes a 3 de Julio de 1934.—El secretario, Ulpiano López.—V.º B.º, el Alcalde, Benigno Cantolla.

### ANUNCIOS DE SUBASTAS

### Diputación Provincial de Santander

La Excma. Comisión Gestora provincial ha acordado la celebración de subastas para contratar la construcción de un pabellón para hombres en la Casa de Asistencia Social y otras obras complementarias que se detallan en el proyecto correspondiente, cuyo importe asciende a la cantidad de 497.292,60 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios a cargo de
las entidades municipales y provinciales, pudiendo presenlarse reclamaciones en la Diputación Provincial, durante
el plazo de tres días, de diez a una de la mañana, a partir
de la publicación de este anuncio, advirtiendo que no
serán admitidas las que se presenten después de dicho
plazo.

Santander, 31 de Julio de 1934.—El presidente, Isidro Maleo.—P. A., el secretario, Luis Herrera de Pedro.

#### Sección de Vías y obras

La Comisión Gestora, en sesión de fecha 24 del comiente, acordó celebrar remate para la realización de pequeñas obras de reparación en el camino vecinal de Santa María a San Román, cuyo presupuesto es de 432 pesetas. Los contratistas a quienes interese, pueden examinar el proyecto y solicitar aclaraciones de los señores ingenieros las oficinas de la Sección de Vías y obras, los días bábiles de oficina de diez a una de la mañana, admitiéndose proposiciones que irán reintegradas con póliza de 4,50 pesetas, hasta el día 6 de Agosto próximo inclusive, a las doce de la mañana, reservándose la Comisión que ofrezca mayores ventajas o garantías o rechazarlas lodas, sin derecho a reclamación alguna.

Santander, 28 de Julio de 1934.—El presidente, Isidro El secretario, Luis Herrera.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos, juez de primera instancia del distrito del Oeste de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en los autos de procedimiento judicial sumario, promovidos por el procurador D. Emilio López Bisbal, en representación del Banco de Santander, contra D. Raimundo Calderón López, se ha acordado, por decreto de esta fecha, sacar a pública subasta las fincas objeto de procedimiento que a continuación se expresan, por tercera vez, para lo que se ha señalado el día primero de Septiembre próximo, a las once de la mañana, y la que se celebrará en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en el piso 1.º de la casa número 14 de la calle de Marcelino S. de Sautuola, con arreglo a las condiciones que igualmente se designarán a continuación.

Las fincas objeto de esta subasta, según la escritura hipotecaria, se describen así:

«Una porción de terreno, sito en esta ciudad, Muelle de Maliaño, que formó parte de una manzana, letra M, de diez y ocho metros y medio en sus límites Este y Oeste, por treinta y cinco metros en sus límites Norte y Sur, ocupando por tanto una superficie de seiscientos cuarenta y siete metros y cincuenta decímetros cuadrados. Sobre dicho terreno se encuentran enclavados los siguientes edificios: Uno, destinado a almacén o bodega de vinos con las instalaciones propias de esta industria, que consta de una sola planta, y mide trece metros de frente por treinta y cinco de fondo, ocupando, por tanto, una superficie de cuatrocientos cincuenta y cinco metros cuadrados; y otro adosado a dicho almacén por su parte derecha, entrando, o sea al Norte, destinado a garaje, que consta de una sola planta, y mide cinco metros veinte centímetros de frente por once metros cuarenta centímetros de fondo, ocupando una superficie de cincuenta y nueve metros veintiocho decímetros cuadrados. Terreno y edificio constituyen una sola finca, que linda: por su frente, al Este, con la calle de M. Ruiz Zorrilla; por su espalda, al Oeste, con finca de D.ª Carmen del Campo y sus hijos; por la derecha, entrando, al Norte, con finca de D. Juan Correa, y por la izquierda, entrando, al Sur, con resto de que se segregó la que se describe, perteneciente a D. Feliciano Lostal Arce. Valorada en la suma de ciento ocho mil pesetas.

Una casa, radicante en el pueblo de Riaño, Ayuntamiento de Solórzano, que consta de planta baja, piso principal y desván, con accesoria de cuadra y pajar y una tejavana destinada a cochera, todo con la medida de ciento quince metros cuadrados, en el sitio de «Puente de las Varas»; linda: por el Este, o frente, con carretera pública; Sur, o izquierda, terreno comunal; Norte, o derecha; también con terreno comunal; Oeste, o espalda, Juan Fernández. Valorada en la cantidad de cuatro mil ochocientas pesetas.

En dicho pueblo de Riaño, sitio del «Puente de las Varas», un prado, de ciento veinte carros, o una hectárea sesenta y tres áreas y veinte centiáreas; linda: por su pared de piedra seca, por el Oeste, con carretera, y, por los demás vientos, con terreno comunal. Valorada, según la escritura hipotecaria, en la suma de siete mil doscientas pesetas.»

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la ley Hipotecaria están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán sub-

sistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que esta tercera subasta sale sin sujeción a tipo; que, para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santander a treinta de Julio de mil novecientos treinta y cuatro. - El juez, Dionisio Mazorra. - Ante mi, P. D., Apolo Barrio.

Don Antonio Trueba Cantolla, juez municipal del distrito del Oeste, de Santander,

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas en juicio verbal civil, seguido en este juzgado a instancia de D. José San Juan Concha, contra D.ª Prudencia López Piedra Reventún, sobre reclamación de cantidad, se saca a la venta en pública subasta la participación de inmueble siguiente:

El diez por ciento de la planta baja, o bodega, y del entresuelo construído en la parte alta de dicho hueco de una casa radicante en esta ciudad de Santander, mies de San Martin, al Sur de la via férrea que conduce al Sardinero, la cual ocupa una extensión superficial de ochenta y nueve centiáreas, señalada con el número veintiocho de la calle de Juan de la Cosa, con la que linda: por el Norte, o frente, Sur, o espalda, calle de Castelar; Este, o derecha, finca de D.ª Asunción Muela, y al Oeste, o izquierda, con finca del Sr. Illera.

Valorada en mil catorce pesetas.

Para el cual acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintisiete del próximo mes de Agosto, a las doce de la mañana, se hacen las advertencias siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de la parte finca que se subasta. - 2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y podrán hacerse aquéllas a calidad de ceder el remate a un tercero. - 3.ª No se han obtenido los títulos de propiedad, y los autos y la certificación de cargas estarán de manifiesto en Secretaría todos los días y horas hábiles hasta el señalado para la subasta, entendiéndose que todo licitador deberá conformarse, respecto a titulación, con lo que resulta de los autos, y las cargas quedarán subsistentes.

Dado en Santander a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y cuatro. - El juez, A. Trueba. - El secretario, J. Abréu.

Don Florencio V. Alonso Requejo, juez municipal, en funciones de juez de pi imera instancia, del distrito del Este, de esta ciudad,

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre desaparición de los Títulos de la Deuda Amortizable al cuatro por ciento, emisión de 1929, serie A, números 18.961 a 965, a instancia de D. Antonio Pacheco Sáinz-Pardo, en cuyas actuaciones se ha dictado auto, con esta fecha, por este Juzgado, ratificando la prohibición de negociar o enajenar los expresados Títulos, lo que se hace público, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 550, 559, 562 y demás concordantes del Código de Comercio.

Dado en Santander a dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y cuatro. - El juez, Florencio V. Alonso. --El secretario judicial, P. H., Ricardo Guerra.

Ventura Villanueva Rivero, natural de Allega, domiciliado últimamente en esta ciudad, comparecerá, en térmi. no de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este, de Santander, para declarar como denuncianle en la causa número 91 del corriente año, por tentativa de estafa, apercibido que, de no hacerlo, le parará perjuicio Santander, 27 de Julio de 1934.—El secretario. 649

# ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Precticada la rectificación del padrón de vecinos del año de 1933, queda expuesta al público en la Secretaría mu. nicipal, por el plazo de quince días, a contar desde el si. guiente de la inserción del presante anuncio en el «Bole. tín Oficial» a los efectos de reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento. Medio Cudeyo a 24 de Julio de 1934.—El Alcalde ac. cidental, Emilio Ruiz.

### Ayuntamiento de Enmedio

La Corporación de mi presidencia, ha acordado habili. tar de Resultas, como suplemento al capítulo 6.º, artículo 1.º, concepto 7.º del presupuesto, la cantidad de mil pesetas, con destino a reparaciones de la Casa Consistorial y mobiliario; lo que se hace público para general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto sobre el particular en el Reglamento de la Hacienda municipal, para que en el término de quince días, puedan formularse las reclamaciones que se estimen por convenientes.

Enmedio a 27 de Julio de 1934. — El Alcalde, Marceli-

no Novo de Vega.

### Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo

Por término de quince días, y a los efectos de examen y reclamación, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos cobratorios de arbitrios municipales para el corriente ejercicio de 1934, siguientes:

Padrón-matrícula para el cobro del arbitrio sobre los

inquilinatos.

Padrón para el cobro sobre los carros y bicicletas. Padrón para el cobro del arbitrio sobre los animales de raza canina.

Alfoz de Lloredo, 27 de Julio de 1934.—El Alcalde, Daniel Arroyo.

# ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado la póliza número 82.320/696 que libró el Banco Vitalicio de España a D. Ramón Español San Emotoria ñol San Emeterio en 12 de Diciembre de 1913, se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Dirección general de la Compañía de la Compañía de la Compañía, dentro del término de treinta días, a contar desde neta fach tar desde esta fecha, se tendrá por nula y sin efecto y será substituída por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona, 30 de Julio de 1934.—Por el Banco Vitali-

cio de España, el director general.